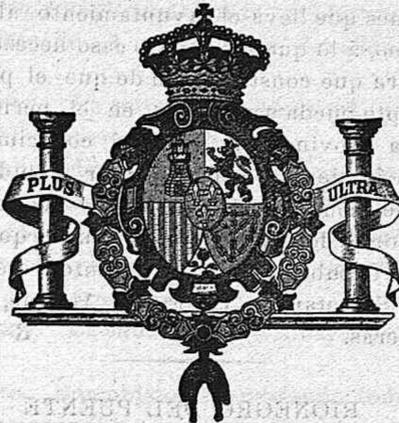


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 15 de Octubre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración se ha dirigido á este Ministerio manifestando la conveniencia de hacer saber á los emigrantes españoles el riesgo que corre su salud al embarcar en las actuales circunstancias en buques procedentes de Italia, puesto que realizando dichos vapores su viaje á España en menos tiempo del que dura el período de incubación del cólera, pueden conducir personas que, llevando el germen colérico latente, ocasionen durante la travesía una epidemia de cólera á bordo, y opina también que debe prohibirse provisionalmente, en tanto duren dichas circunstancias, los embarques de emigrantes en buques que vengan de Italia y procedan de puertos sucios, mientras no transcurran los cinco días, á contar desde aquel que salieron del puerto italiano.

En vista de lo que antecede, y conformándose con el dictamen del Consejo Superior,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan prohibidos hasta nueva orden los embarques de emigrantes en buques que provengan de puertos sucios de Italia ó de otro país infestado, mientras no hayan transcurrido cinco días, á contar desde aquel en que salieron del puerto infestado.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes, las Juntas locales de Emigración, los Inspectores afectos al mismo servicio y las Autoridades de Sanidad

marítima, cuidaran especialmente del cumplimiento de la anterior disposición.

2.º Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y las Juntas de Emigración procuraran por cuantos medios estén á su alcance dar la mayor publicidad á esta disposición, y hacer saber á los que piensen embarcar cuáles son los puertos infestados, así como el riesgo que corre su salud en las circunstancias actuales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.—Merino.— Señor Gobernador civil de

Contaduría de Fondos del Presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de Octubre de 1910.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo

dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	PESETAS
1.º Administración provincial	9.323'93
2.º Servicios generales	5.354'93
3.º Obras obligatorias	4.550'48
4.º Cargas	1.284'59
5.º Instrucción pública	15.655'50
6.º Beneficencia	43.749'11
7.º Corrección pública	2.105
9.º Imprevistos	750
10 Carreteras	6.214'69
12 Otros gastos	8.759'86
TOTAL	97.747'49

Zamora 1.º de Octubre de 1910.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 1.º de Octubre de 1910.

La Diputación conforme.—El Presidente A., Antonio Rodríguez. R—1959

Comisión provincial de Zamora.

OBRAS por administración ejecutadas á fin de explorar el alcantarillado del Palacio provincial, durante los meses de Septiembre último y Octubre actual.

RELACIÓN de jornales que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

CLASES	NOMBRES	JORNALES		IMPORTES = Pesetas.
		Número.	PRECIO = Pesetas.	
Maestro albañil	Oliverio Gamayo	5,50	4'50	24'75
Peón	Marcelino Méndez	5,50	2	11
Id.	Manuel Colino	0'75	2	1'50
TOTAL				37'25

Zamora 13 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Alonso.—El Secretario, Olmedo. R—1960

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación.—Anuncio.

Con fecha 14 del corriente mes y por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Roque Ledesma Herrero Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Morales de Toro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre último.

Zamora 15 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio G. de la Serna. R—1971

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 6 del mes actual, acordó que en lo sucesivo la calle de las Lonjas se denomine de Don Juan Nicasio Gallego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla. R—1972

ARQUILLINOS

Don Juan Vicente de la Torre, Secretario del Ayuntamiento de Arquillos, del que es Alcalde Presidente D. Ildefonso Regueras Miranda.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este distrito acordó en sesión ordinaria del día de hoy, entre otros, el que contiene el particular, que copiado á la letra dice:

Particular.—«El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, que se proceda á efectuar el deslinde y demarcación de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos, prados y demás terrenos comunales en la zona que se halla en la actualidad de barbecho, ó sea la zona Sur de este término municipal, cuyas atribuciones le competen á tenor del caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Noviembre de 1876, 8 de Marzo, 17 de Abril y 8 de Julio de 1877, y otras, dando principio á dicha operación, á las nueve del vigésimo día hábil, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia por el lado derecho del camino que divide las dos hojas ó zonas de este término, siguiendo sucesivamente por el camino de las Barrosas y demás puntos que la Comisión que al efecto se nombre para expresadas operaciones crea más conveniente, hasta su terminación.

Todos los propietarios de fincas lindantes con los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos, prados y demás terrenos comunales, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas, cabidas y linderos, y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas.

La Comisión en vista de los datos, pruebas é informaciones que estime convenientes, procederá á la demarcación de los linderos; contra el acuerdo podrán los interesados utilizar los recursos que las leyes conceden, como igualmente el Ayuntamiento hará uso del derecho que le conceden las leyes penales, considerando como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal, á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Concuerda con el original que obra en el libro

de sesiones que lleva el Ayuntamiento al folio 44 del mismo, á lo que me remito caso necesario.

Y para que conste y á fin de que el particular transcrito pueda ser inserto en el periódico oficial de la provincia y llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el del Ayuntamiento, en Arquillos á nueve de Octubre de mil novecientos diez.—Juan Vicente, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Regueras. R—1961

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Tomás Santiago Machado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Habo saber: Que al hacer el décimo día de haberse publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo á venta libre por el término de un año de los derechos de consumos y recargos que constan en la tarifa que va unida á dicho expediente, bajo el tipo de 3.297 pesetas 59 céntimos, dando principio el arriendo el día 1.º de Enero de 1911 que terminará el 31 de Diciembre del mismo año; advirtiéndole que de no poderse verificar el arriendo en este día por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera en el mismo local y á las indicadas horas, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes del importe que se señala.

Rionegro del Puente 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—1937

FUENTESPREADAS

La Junta municipal tiene acordado pedir autorización para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.289 pesetas 55 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para 1911.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus quejas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1954

MORALEJA DE SAYAGO

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito anuncia el arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á las especies de consumos, vino, vinagre, alcoholes, aguardientes ó licores, carnes frescas de res mayor y menor, durante el año próximo de 1911, y en cumplimiento de lo mandado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace saber:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º El importe total de la licitación en dicho año es de mil diez y nueve pesetas con seis céntimos, toda vez que no tienen recargo municipal las especies, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

5.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

6.º El rematante está obligado á presentar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

7.º Las demás condiciones constan en dicho pliego de condiciones.

Moraleja de Sayago 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Gago. R—1955

SAN VITERO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado en casa del vecino de este pueblo Santiago Rodríguez Medina, un jato, como de seis meses de edad, pelo castaño, tiene esquilado en forma de raya en el cuadril derecho.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del dueño y se presente á recogerlo previo pago de la manutención; pues transcurridos quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial sin presentarse, se procederá á su venta.

San Vitero 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Casimiro Calvo. R—1942

BERMILLO DE SAYAGO

Conforme el Ayuntamiento con el proyecto de Presupuesto municipal de esta villa, formado por la Comisión correspondiente para el año próximo de 1911, cumpliendo lo prevenido en la Ley Municipal, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bermillo de Sayago 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Aboy. R—1949

EL PEGO

Para cubrir el déficit de 3.788 pesetas que le resulta en el presupuesto para el año de 1911, el Ayuntamiento ha acordado imponer 25 céntimos á cada quintal de paja é igual cantidad al de leña que se consuma en la localidad, durante dicho año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean perjudicados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, las reclamaciones procedentes, contados dichos días desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

El Pego 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—1945

MORALES DE TORO

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante un periodo de diez días, en los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes á quienes interesa y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, quedando sin efecto cuantas se presenten.

Morales de Toro 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Martínez. R—1958

PIEDRAHITA DE CASTRO

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesión ordinaria del día 24 de Septiembre, acordó limpiar el pozo del agua potable de este pueblo por la cantidad de doscientas pesetas, pagadas de los fondos de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á ejecutar dicha limpieza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 29 de Septiembre de 1910.
—El Alcalde, Olegario Carretero. R—1911

MORALEJA DE SAYAGO

Formado y aprobado por la Junta municipal que presido el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1911, y habiendo adoptado para cubrir el déficit del mismo el producto de la rastrojera y barbechera de este término, cedido al efecto por los terratenientes del mismo, se anuncia al público para su examen por las personas que le interesa y éstas formulen por escrito las reclamaciones que la ley le concede en el plazo de diez días, á contar desde que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se procederá á la formación del repartimiento, sirviendo de base para la confección del mismo la ganadería que haya hecho los aprovechamientos de referida rastrojera y barbechera.

Moraleja de Sayago 29 de Septiembre de 1910.
—El Alcalde, Antonio Gago. R—1925

BÓVEDA (LA)

Terminada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal la formación del repartimiento sobre el consumo de paja y leña en el año actual de 1910, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlas y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

La Bóveda 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—1912

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Melquiades Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Melquiades Hernández. R—1930

ABEZAMES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á ven-

ta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de dos mil ochenta pesetas doce céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el en que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Abezames 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Florencio Domínguez. R—1910

CUBO DEL VINO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1911, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, agurdientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de tres mil cuatrocientos treinta pesetas setenta y nueve céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo sólo será válido por un año.

Cubo del Vino 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Genaro Calles. R—1929

CAÑIZO

El repartimiento vecinal extraordinario formado por la Junta municipal, para atender con los ingresos que representa aquél á los gastos que ocasione la construcción de un pozo artesiano, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Los que se crean perjudicados, presentarán en el plazo indicado las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Cañizo 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Severino Olea. R—1945

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este distrito, formadas para el próximo año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

San Cebrián de Castro 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Carlos Rodríguez. R—1950

PONTEJOS

Don Eduardo Marqués Jambrina, Alcalde Constitucional de Pontejos.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por la correspondiente Junta pericial y Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, los repartimientos de territorial por riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año próximo de 1911, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes que en ellos figuran y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pontejos 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—1956

TORO

Mes de Septiembre de 1910.

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado la Contaduría municipal para su aprobación por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la ley Municipal vigente, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio del mismo año.

Capits.		Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.043'41
2.º	Policia de seguridad	1.528
3.º	Policia urbana y rural	1.556'41
4.º	Instrucción pública	681'24
5.º	Beneficencia	776'45
6.º	Obras públicas	1.608'87
9.º	Cargas	2.124'58
11	Imprevistos	265'90
12	Resultas	1.570
TOTAL . . .		12.154'86

Toro 19 de Agosto de 1910.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. Aprobada en sesión del 12 de los corrientes.

Toro 28 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1902

ZAMORA

Contaduría de Fondos municipales.

Mes de Octubre de 1910.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada a lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, a la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capits.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.000
2.º	Policia de seguridad	3.600
3.º	Policia urbana y rural	6.600
4.º	Instrucción pública	820
5.º	Beneficencia	1.600
6.º	Obras públicas	2.000
7.º	Corrección pública	2.000
9.º	Cargas	21.000
10	Obras de nueva construcción	2.500
11	Imprevistos	1.500
TOTAL . . .		44.620

Zamora 24 de Septiembre de 1910.—El Contador habilitado, Ramón Sever.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.

Sesión del día 28 de Septiembre de 1910.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla. R—1905

ARRABALDE

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para la contribución de urbana del año de 1911, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean les asiste. Dicho plazo es á contar desde el día siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurrido el repetido plazo no será oída reclamación alguna.

Arrabalde 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Fuente.

Igualmente terminada la matrícula industrial para el año de 1911, se halla de manifiesto en la misma Secretaría, por término de diez días, para que los individuos en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Arrabalde 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Fuente. R—1935

SAN VITERO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado en casa del vecino de este pueblo Angel Martín, un cerdo de tres meses de edad próximamente, negro, con las orejas un poco blancas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerlo, previo pago de la manutención; pues en caso contrario se procederá á su venta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, transcurridos que sean quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, según está ordenado por el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

San Vitero 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Casimiro Calvo. R—1886

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Bermillo.

Juez de Alfaraz.

En el partido de Zamora.

Juez de Piedrahita de Castro.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1948

Don Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cincuenta y cuatro. Registro folio doscientos treinta. En la ciudad de Valladolid á veintidos de Abril de mil novecientos diez; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos por D. Mariano Labajo Cendón, vecino de la misma ciudad, representado por el Procurador Ordoñez, con D. Adrián Vergara Pérez, D. Francisco González Garrido, D. Francisco Gamazo Manso, D. Modesto Pérez Pérez, D.ª Teodora González Pérez, D. Fidel, D. Luis y D. Heriberto Alonso Pérez, éste por sí y como tutor de Sixto Alonso Pérez, vecinos el primero, la quinta y sexto de Benafarces, el segundo y cuarto de Casasola de Arión, el tercero y séptimo de Villalonso y el octavo de Villavellid, respecto de todos los que por su incomparecencia se han entendido las actuaciones

con los estrados del Tribunal, sobre retribución de servicios prestados en la confección de las cuentas por defunción de D. Manuel Pérez Pinilla y su mujer D.ª María Pérez Pinilla; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en dieciseis de Junio del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando no haber lugar á las excepciones formuladas por los demandados, debemos condenar y condenamos á éstos ó sea á D. Adrián Vergara Pérez, D. Francisco González Garrido, D. Francisco Gamazo Manso, D. Modesto Pérez Pérez, D.ª Teodora González Pérez, D. Fidel, D. Luis y D. Heriberto Alonso Pérez, éste por sí y como tutor de Sixto Alonso Pérez, á que paguen á D. Mariano Labajo Cendón la cantidad de novecientos cincuenta pesetas y cincuenta céntimos, suma del importe de valoración de los servicios que este les prestó como auxiliar para la formalización, confección y práctica de la cuenta particional de los bienes que dejaron á su remota y respectiva defunción D. Manuel Pérez Pinilla y su mujer D.ª María Pérez Pinilla, así como por los viajes que tuvo que hacer dicho señor Labajo á los pueblos de Benafarces y Villalonso para recoger antecedentes y armonizar las voluntades de los interesados y gastos suplidos á tales fines.

Así por esta nuestra sentencia sin hacer especial condena de costas en ambas instancias, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados antes mencionados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodulfo Gil.—Sebastián Miguel.—R. de los Rios.—Martín Perillán Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos diez.—Francisco Carazo Martínez.

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria.

García Guerrero Bernardo, sin que conste apodo, hijo de José y de Bernarda, natural de Arrabalde, vecino de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, nació en veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, cuyas demás señas personales y particulares se ignoran, con domicilio últimamente en Arrabalde (Zamora), donde estuvo con permiso, á cuyo individuo instruyo expediente por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Covadonga, número cuarenta, Comandante D. Ambrosio Hierro Alarcón, de guarnición en esta plaza, (Cuartel del Conde Duque), bajo apercimiento que de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Madrid 7 de Octubre de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Ambrosio Hierro. R—1952

IPMRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del término de Villalba de la Lampreana una vaca vieja y flaca, pelo castaño claro, estaba criando.

Su dueño Santiago Gómez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.